

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



**Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio No. 1034
Radicación: 76001 3103 007 2021 00225 00
Demandante: ABKA COLOMBIA S.A.S
Demandado: EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. ESP
Santiago de Cali, 7 de octubre de 2021**

Procede el despacho a revisar la presente demanda EJECUTIVA adelantada por ABKA COLOMBIA S.A.S contra EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. ESP, con el fin de proceder con su admisión, inadmisión o rechazo, según sea el caso.

Revisado el escrito de demanda, observa el despacho en la determinación de la cuantía, que ésta se estima en la suma de \$35.081.504 M/CTE, razón suficiente para rechazar la demanda de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C.G del Proceso.

Para determinar la competencia por la cuantía, el artículo 25 ibídem, establece que son de mínima cuantía, los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, que no supere la suma de \$36.341.040.

En el caso concreto, la cuantía el demandante la establece en la suma de \$35.081.504, tal como se desprende del acápite "CUANTÍA" de la demanda.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el domicilio del demandado, corresponde remitir la demanda a la Oficina Judicial -Reparto- de la ciudad, para que se asigne al Juez Civil Municipal que corresponda, para que avoque el conocimiento en única instancia por el valor de la cuantía.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** Propuesta por ABKA COLOMBIA S.A.S contra EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. ESP., por razón de la cuantía.

SEGUNDO: Por secretaría remitir el expediente a la oficina judicial - Reparto-, para que se asigne al Juez Civil Municipal Reparto en única instancia.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fafd7ee479ea20423183a11d87e5fc619eb6b6a255654201aab
ca477b5a2ea58**

Documento generado en 07/10/2021 04:48:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>